



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: EVERLIDES CECILIA MEJÍA PIÑERES
DEMANDADO: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.S.
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2020-00324-00

Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Seria del caso proceder a pronunciarse frente a la caución judicial presentada por la sociedad demandada para evitar la practica de las medidas cautelares, sino fuera porque mediante auto adiado quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022) el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, a quien había correspondido inicialmente el conocimiento de este asunto, decretó el levantamiento de las medidas cautelares, luego de haber aceptado la póliza judicial No. 79065 por el valor asegurado y reclamado en la demanda, razón por la que, este despacho se atiene a lo resuelto en la mentada providencia, como quiera que se encuentra ajustado al artículo 590 del CGP.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha allegado las constancias de notificación de la demandada ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.S., y atendiendo a que el citado demandado presentó recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda y contestó la demanda, el despacho ORDENA tenerlo como notificados por conducta concluyente a voces del inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso, la cual se entenderá consolidada a partir del 12 de mayo de 2023, cuando presentó recurso de reposición.

Por otro lado, visto el recurso de reposición interpuesto por la demandada ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.S., contra el auto admisorio de la demanda, el despacho ordena que por secretaria se corra traslado del mismo a la parte demandante, a fin de proceder a resolverlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ

Juliana.

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1e0720f9fdc75d39d13ff7b56eb3162d00b745405e41dff4754bb7a41c377f2**

Documento generado en 13/07/2023 05:29:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>